



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9728

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, **20** de **Febrero** de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

R. de la Torre
secretario general



EDGBASTON TERRITORIAL BATTALION
DE LAVAL

Mr. & Mrs. J. H. G. D. 1938

Mr. & Mrs. J. H. G. D. 1938
This is to certify that Mr. & Mrs. J. H. G. D. 1938
are members of the Royal Coat of Arms of the
Territorial Battalion of the Royal Engineers
and are entitled to wear the Royal Coat of Arms
on their uniforms.

Mr. & Mrs. J. H. G. D. 1938

Mr. & Mrs. J. H. G. D. 1938

Mr. & Mrs. J. H. G. D. 1938

(B)

157

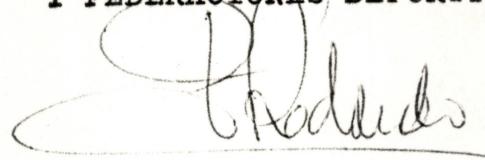
DEJLIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes ~~Registros~~ de

C.F. El Talismán

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.^º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11-1-83 con el n.º Registro, 9952

Madrid, 11-1-83

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,


Rodríguez

3/1



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGА
DE FUTBOL**

2241

Refª: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado **EL TALISMAN (FUTBOL SALA), de LA CORUÑA.**

La Coruña, 20 de Setembre. de 1.982
Por la FEDERACION GALLEGА DE FUTBOL



Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



14. *PERIODIC EXAMINATION REPORT* *1991*

Learning with agents



FEDERACION GALLEGAS
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

EL TANISMAN (FUTBOL SALA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día trece de agosto
_____ de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a veinte de
setiembre de mil novecientos ochenta
y dos.

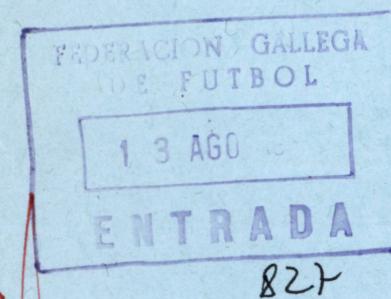


Carlos Fraga Carreira

Notario

La Coruña

157



Num. 2.670.-

Copía

- DEL ACTA -

-Otorgada por DON MIGUEL SALGADO GONZALEZ y OTROS.

=====

COPIA

MODELO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

:::::::;

ARTICULO 1º. El "TALISMAN" es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose, en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º. El "TALISMAN" practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol Sala y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

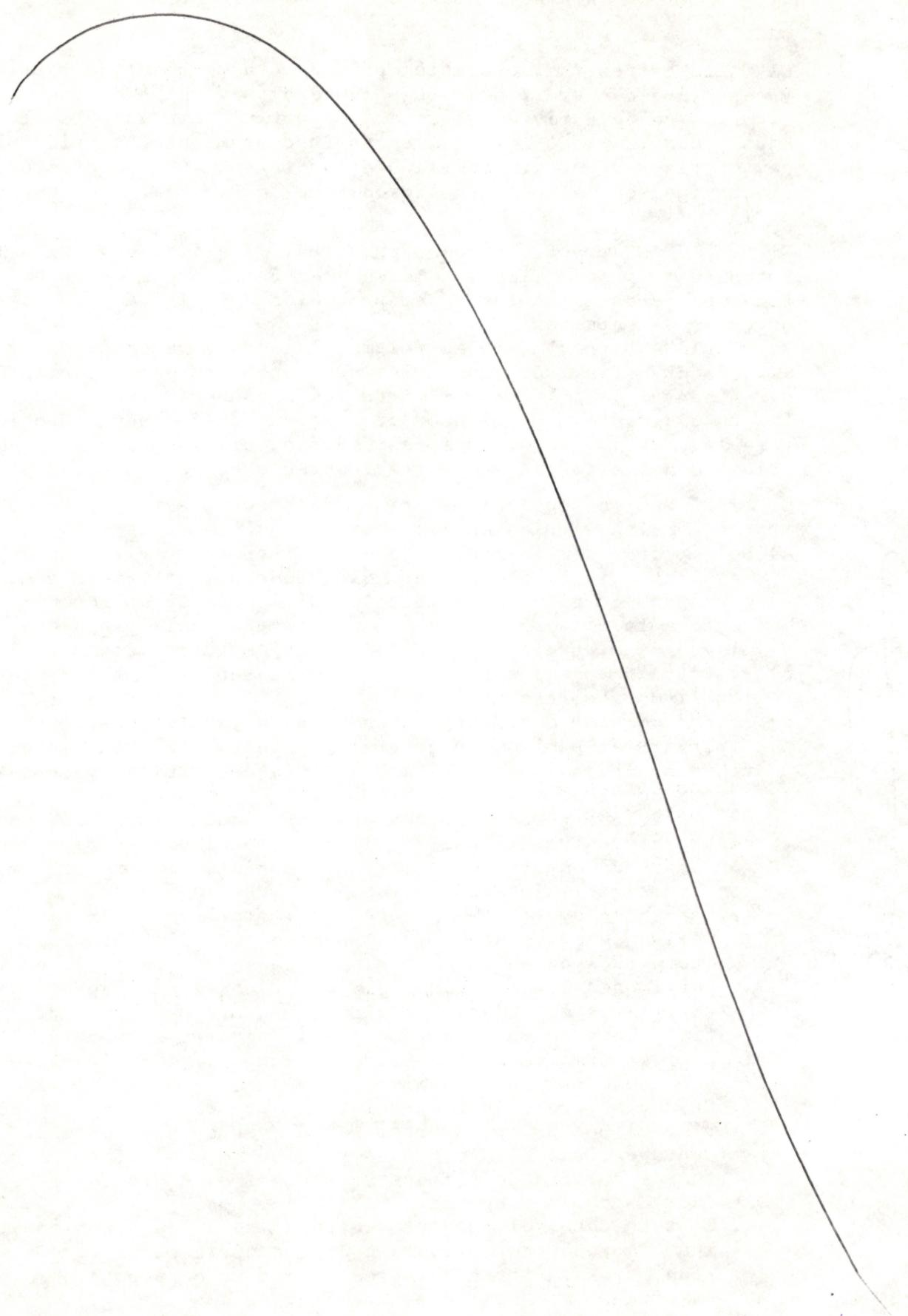
El "TALISMAN" practicará así mismo, las modalidades deportivas de a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º. El "TALISMAN" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos de apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repetirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El "TALISMAN" podrá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de 2/3 de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Empezar para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los asociados de número, el oportuno dictamen económico actuaria.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como los supuestos de emisión de títulos se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.





ARTICULO 4º. El domicilio social se fija en General san jurjo 101 4º dcha en La Coruña telefono 28 22 72, y en caso de variación se dara cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F. El "TALISMAN" tambien contara con los siguientes locales e instalaciones propias.....

AMBITO TERRITORIAL
::::::::::::::::::

ARTICULO 5º. El ambito de actuación del "TALISMAN" para la practica de fomento de sus actividades fisicas y deportivas coincidira basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podran abarcar todo el teritorio nacional

C A P I T U L O II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES
::

ARTICULO 6º. El numero de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podran ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º. Seran socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingresos establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, seran calificados como socios juveniles teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasaran automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Seran socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendran puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo de aquel al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

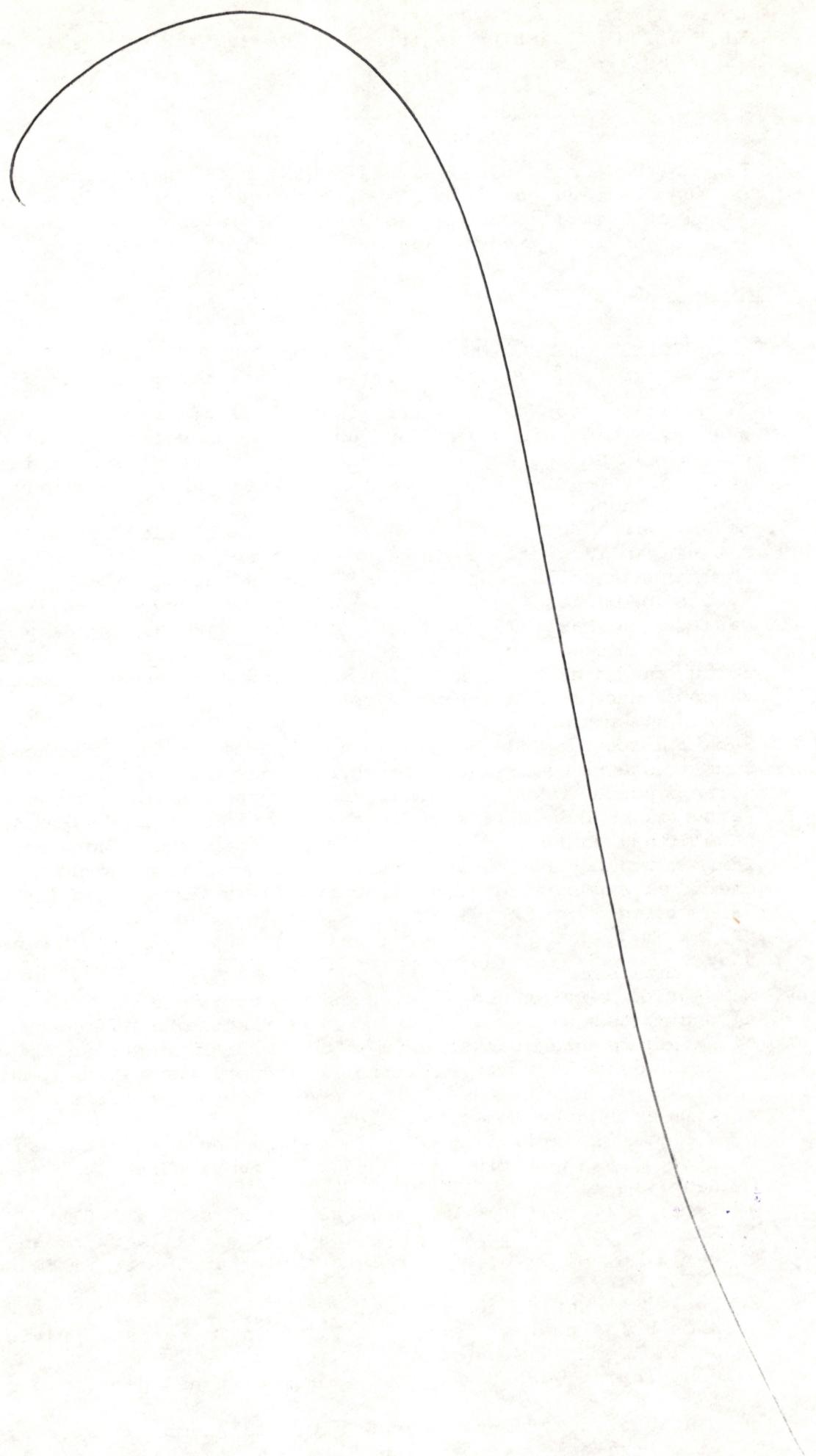
ARTICULO 8º. Los socios tendran los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club
- b) Exigir que la sociación de ajuste al los dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de la representación y Gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del Artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exijan la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación.





ARTICULO 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitado por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesion y dirección Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º La condicion de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con adiencia del interesado

C A P I T U L O III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION
:::

ARTICULO 11º Los organos de representacion, gobierno y administración de El "TALISMAN" son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estara integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13. Cuando el número de socios no exceda de 2.000, podran intervenir todos ellos directamente.

Cuan do excedan de 2.000 se eligiran un minimo de 33 representantes por unidad de millar o fraccion y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberan ser presentados con quince dias de antelacion a la fecha de la eleccion, debiendo constar su aceptación.

La eleccion de los socios representantes o compromisarios sera bianual, y debera intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podran ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales sera obligatoria.

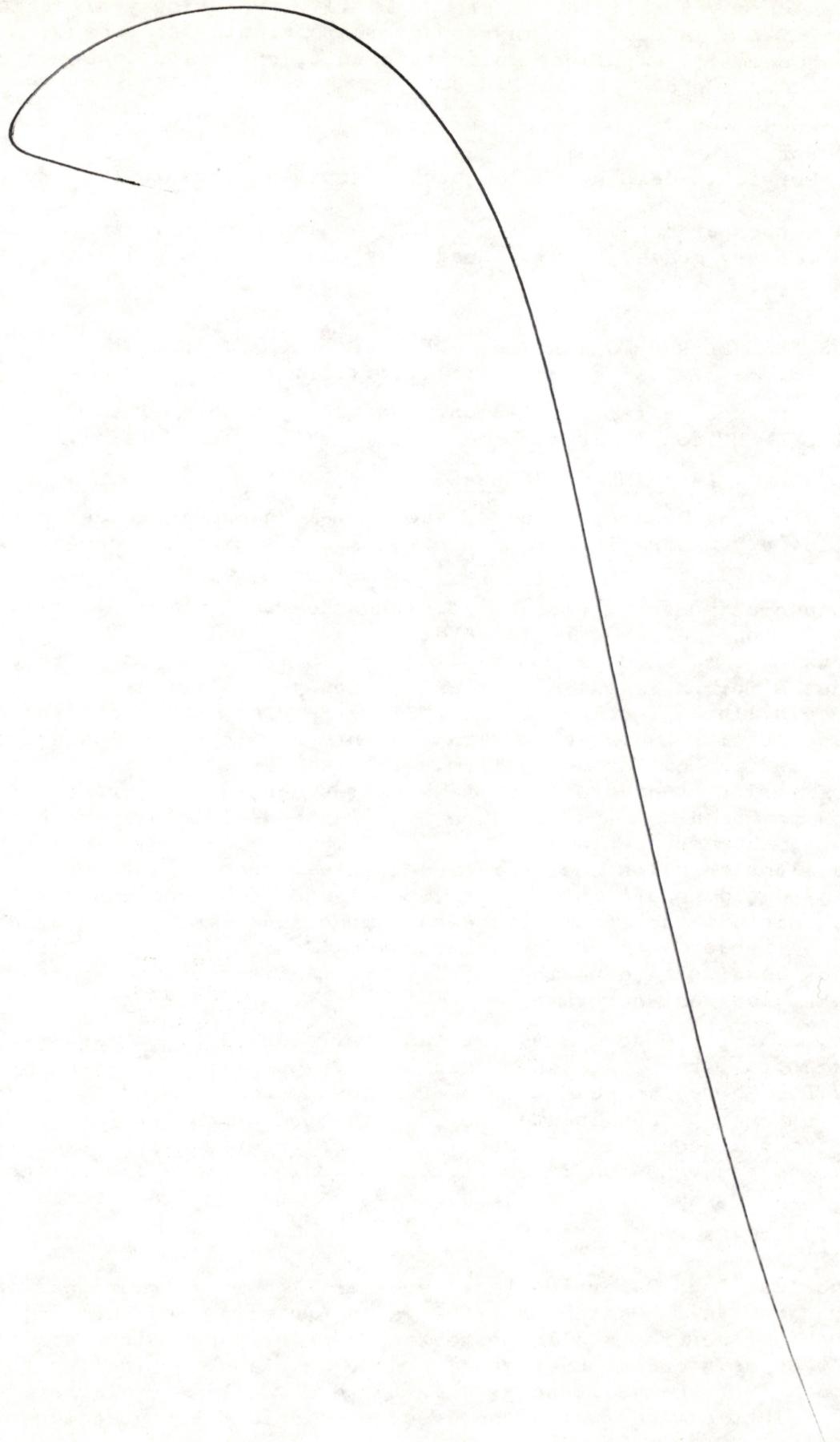
ARTICULO 14. Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, ademas de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

1. Los Expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condicion de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorias de Honor de Merito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios mas antiguos.

ARTICULO 15. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoria de socios con derecho de asistencia. En segunda cuando asista el 25% de los socios con derecho de asistencia, y en tercera y ultima cualquiera que sea el numero de socios con derecho de asistencia queesten presentes.

La convocatoria debera efectuarse con quince dias de antelacion a la fecha elegida.





ARTICULO 16. La Asamblea General sera convocada por el Presidente a iniciativa propia o a peticion de la Asamblea General o del 10% al 1/ menos de los socios.

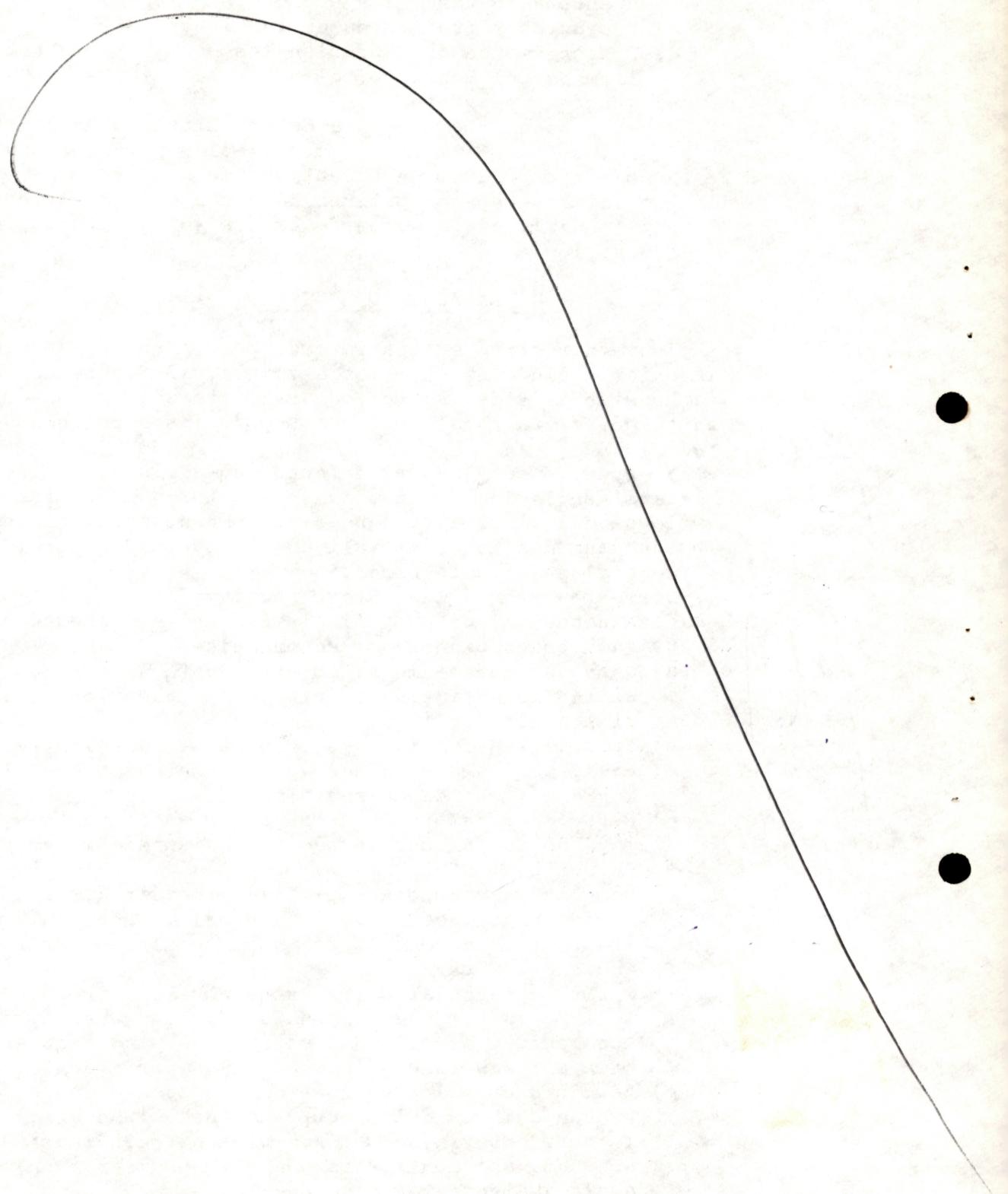
1. La Asamblea General se reunira con caracter ordinario por lo menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidacion del presupuesto, balance del ejercicio, rendicion de cuentas y aprobacion si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberan ser firmadas al menos por el 5% de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Debera celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificacion de Estatutos, autorizacion para la convocatoria de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a prestamo, emision de titulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenacion de bienes y fijacion de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17. La Junta directiva estara formada por un numero de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habra un Presidente y de la que foemara parte ademas un secretario y un tesorero, un vocal por cada uno de las secciones deportivas federadas

2. El Presidente y, en si defecto, aquellos otros miembros que determinen la Junta Directiva, ostentaran la representacion legal del Club, actuaran en su nombre y estaran obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondran a la Junta Directiva las siguientes atribuciones
 - a) Mantener el orden y disciplina en la sociedad asi como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admision de nuevos socios, asi como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los reglamentos de regimen interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes
 - e) Nombrar las personas que hallan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal el personal administrativo que puedan contratarse asi como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, asi como de redactar la memoria anual de la Sociedad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, economicas y administrativas precisas para el desarrollo y fomento del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos economicos cuya cuantia no excede del 20% del presupuesto del Club no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea extraordinaria a tal efecto, sino que estara autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho limite.





ARTICULO 18. La Junta Directiva quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella la mayoria de sus miembros en segunda sera suficiente a la concurrencia al menos de tres de aquellos y en todo caso el Presidente o Vicepresidente que ostente su representacion

2. La Junta Directiva sera convocada por su Presidente con dos dias de antelacion como minimo, a la fecha de celebracion.
3. La Junta Directiva quedara tambien validamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros aunque no hubieren mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19. 1. El Tesorero de la Junta Directiva sera el depositario del Club firmara los recibos y autorizara los pagos y llevara los libros de contabilidad. En sus funciones podra ser auxiliado por personal administrativo del Club

2. Sera obligacion del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situacion y las cuentas de ingresos y gastos que se pondran en conocimiento de todos los asociados a traves del medio o forma que se considere mas oportuno por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidara del archivo de la documentacion, redactara cuantos documentos afectan a la marcha de la administracion de la asociacion y llevara el libro de registro de asociados y el libro de aptastados. A estos efectos podra utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20. La eleccion del Presidente y ademas cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta llevara efectos mediante sufragio libre, igual y secreto dentodos los oscios con derecho a voto.

Las candidaturas para presidentes del Club o miembros de su junta directiva y promovidas al menos por un numero de socio con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en numero inferior si lo fueran a 10.000, que se incrementara en un 2% en el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duracion de los cargos seran de cuatro años y todos seran reelegibles.

ARTICULO 21. Ademas de lo que establece el articulo anterior para la eleccion del Presidente y en lo que se refieren a representantes o comisionarios el Club aplicara las normas citadas a esta efecto por la Federacion de su modalidad respectiva deportiva.

CAPITULO IV

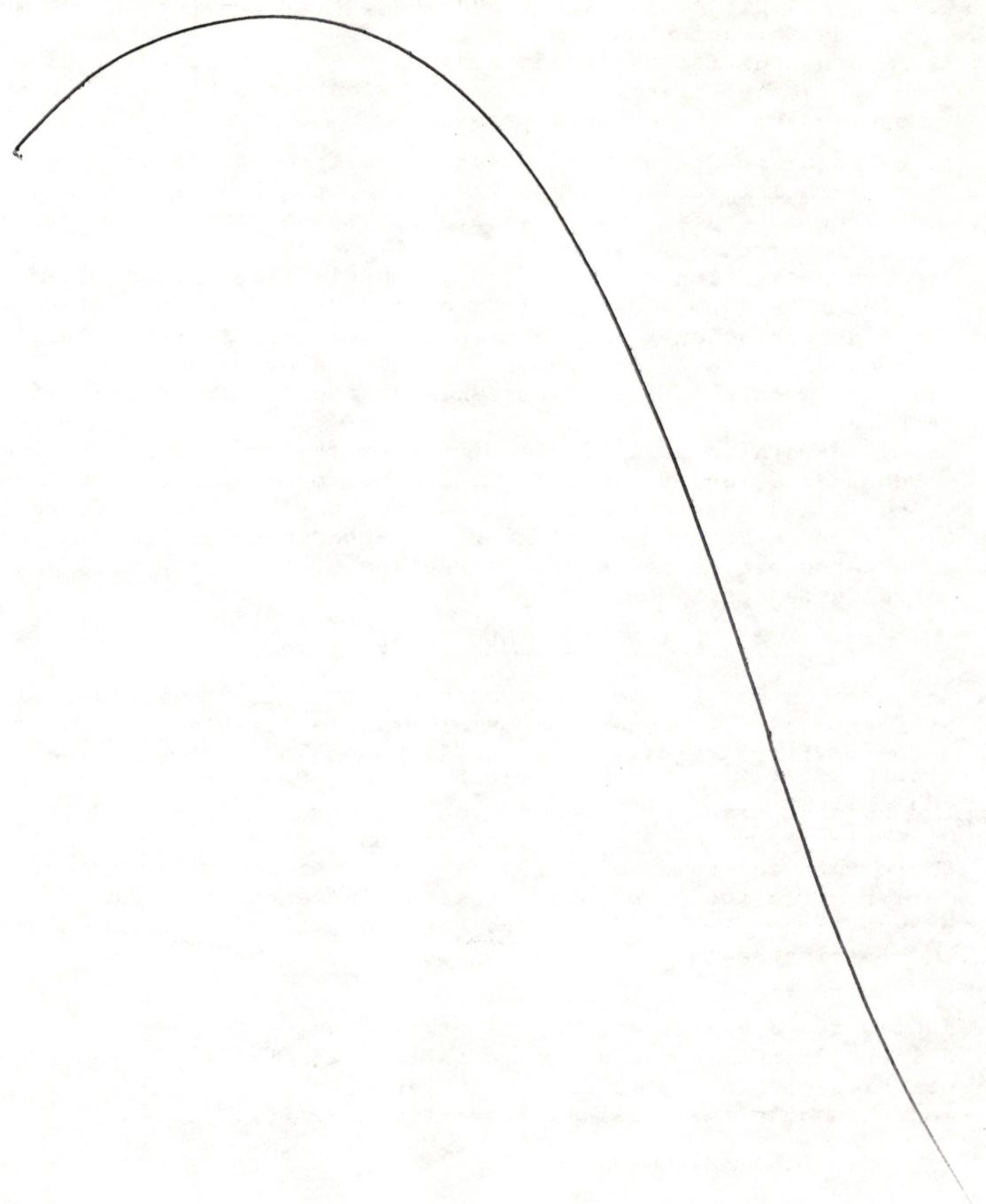
=====

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22. El Regimen documental del Club constara de los siguientes libros: de socios, de actas y de contabilidad.

ARTICULO 23. En el libro de registro de socios, debera constar los nombres y apellidos de los socios su D.N.I. profesion y en su caso los cargos de representacion gobierno y administracion que ejerzan en la Asociacion. Tambien se especificaran las fechas de altas, bajas y las de toma de posicion y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24. En los libros de Actas, se consignaran las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva con expresion de la fecha asistentes asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas seran firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.



ARTICULO 25. En Los ohros de contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la asociacion, debiendo precisar la procedencia de aquellos y la inversion o destino de estos.

CAPITULO V

=====

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26. Cuando la Junta directiva acuerde la practica de una nueva modalidad deportiva creara la seccion correspondiente, que debera ser afiliada a la Federacion que proceda.

ARTICULO 27. Cada seccion deportiva, se ocipara de todo lo relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinacion y superior direcccion de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

=====

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28. 1. El "TALISMAN" podra emitir titulos de deuda o parte alicuota patrimonial si asi se decide en Asamblea General extraordinaria convocado al efecto.

2. Los titulos sean nominativos.

ARTICULO 29. 1. Los titulos se inscribiran en un libro que llevara al efecto el Club, en el caual se anotaran las sucesivas transferencias,

2. En todos los titulos constaran el valor nominal a la fecha de emision y, en su caso, el interes y plazo de amortizacion.

ARTICULO 30. Los titulos de deuda solo podran ser suscritos por los asociados, y su posesion no conferira dercho alguno esocial a los mismos sin que su posesion implique para aquellos derechos especial alguno salvo la percepcion de los intereses establecidos conforme la legislacion vigente.

ARTICULO 31. Los titulos de parte alicuota patrimonial seran asi mismos suscritos por los asociados. En ningun caso estos titulos daran dercho a la percepcion de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32. Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial seran transferibles unicamente entre los que tienen la condicion de socios, segun las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

=====

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33. 1. A los efectos disciplinarios en relacion con los asociados sera de aplicacion directa-- en tanto en cuanto la Juanta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta un reglamento especifico-- lo dispuesto en el Real Decreto 2.690/1.980 de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2. El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso sera preceptivo,, para imponer cualquier sancion la instrucion de expediente con audiencia del interesado

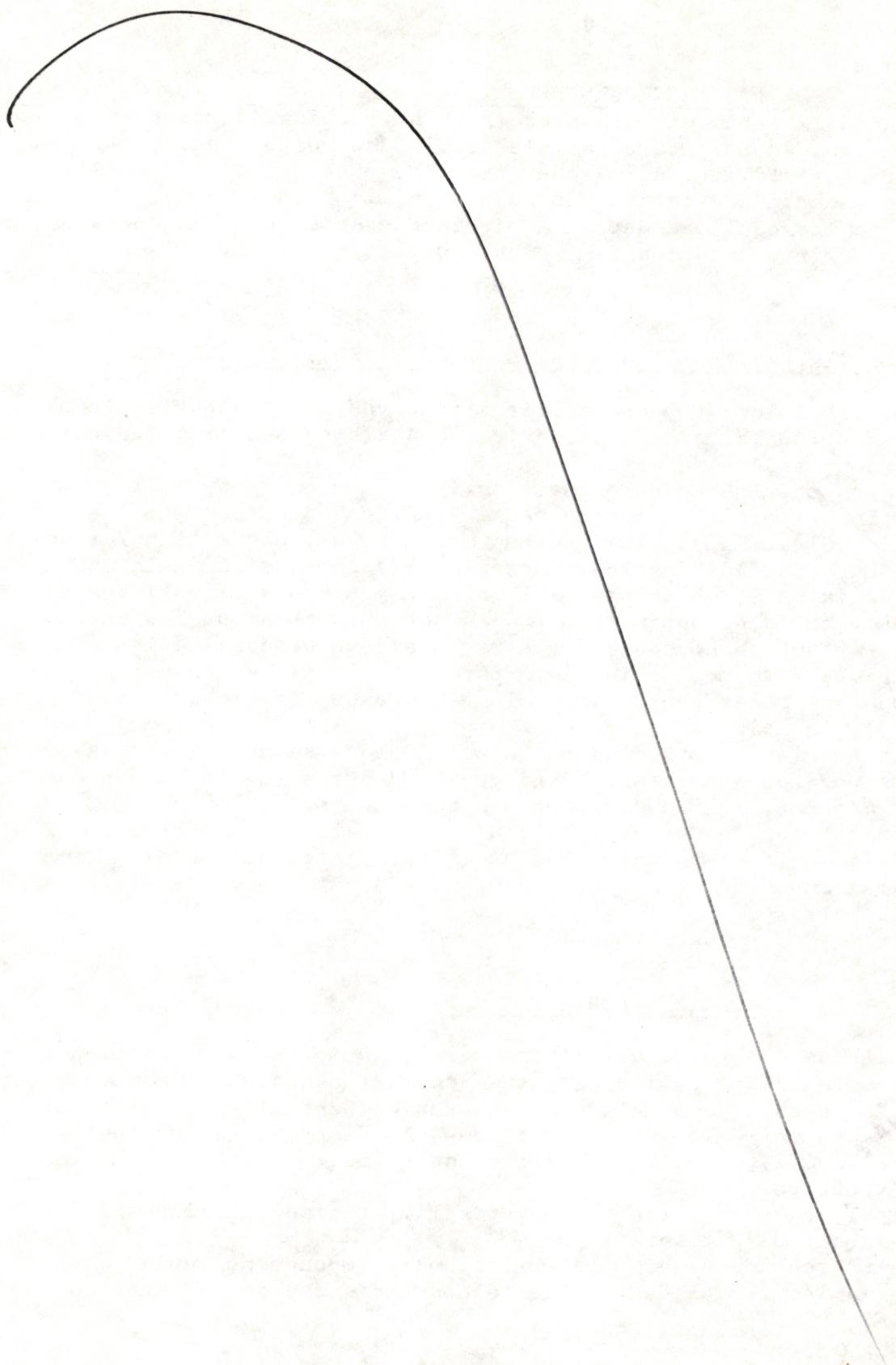
CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34. Los presentes estatutos solo podran ser modificados reformados o derogados por acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoria de 2/3

La reforma de estos estatutos seguira, coj respecto al registro de asociaciones deportivos los mismos trmites que para su aprobacion y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y federaciones

ARTICULO 35. El "TALISMAN" Se extinguira o disolvera por acuerdo de la Junta Directiva rectificado por la Asamblea General extraordinaria que se celebrara a tal fin por un minimo de los 2/3 de los socios asistentes



ARTICULO 36. Disuelta el "TALISMAN" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertiría a la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal disolución al consejo Superior de Deportes, Federación y entidad territorial correspondiente, que acordara el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.

José Elestíno Vázquez
D.M.R.
Miguel Salgado

CARLOS FRAGA CARREIRA, NOTARIO DE ESTA CIUDAD Y SU ILUSTRE COLEGIO. ---

D O Y F E: Que la presente Fotocopia que va extendida en siete folios de papel común debidamente rubricados y sellados con el de mi uso concuerda con su original que queda unido al acta número 2.670 de fecha 12 de Agosto de 1.982, por Don Miguel Salgado Gonzalez. y otros. ---

La Coruña, a trece de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. ---



Oscar Díaz

